



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Que resulta necesario dotar al servicio de justicia ordinaria prestado por el Estado provincial rionegrino, particularmente a la localidad de El Bolsón de las herramientas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Estado Federal al firmar los diferentes instrumentos internacionales de DDHH, de las cuales la provincia es garante y debe hacer cumplir, siendo que la administración de justicia no puede concebirse como un factum estático, muy por el contrario, debe procurar adaptarse a las crecientes necesidades y exigencias de una sociedad dinámica y cambiante, que paulatinamente se torna más exigente con relación al respeto de sus derechos y garantías reconocidos por el plexo normativo legal vigente.

En tal sentido, la realidad social nos exhorta a considerar la posibilidad de generar nuevas puertas de acceso a la justicia, siendo ellas la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, en las localidades que incrementan su población, su actividad económica y productiva, en particular aquellas que se ubican a distancias equidistantes de las ciudades cabeceras de cada una de las cuatro circunscripciones judiciales en que se distribuye orgánicamente el servicio de justicia ordinario estadual.

Así las cosas, es que se propone atender la acuciante necesidad de contar con Juzgados de Primera Instancia con asiento de funciones en la localidad de El Bolsón, que cuenten con competencia en el fuero Penal, y en el Civil, Comercial, Minería y de Familia, cubriendo así, la mayor parte de las necesidades cotidianas de los habitantes de la comarca.

La necesidad a la que hacemos referencia se funda en que la localidad de El Bolsón, está comprendida en la competencia territorial de la Tercera Circunscripción Judicial, donde el asiento de funciones de todos sus juzgados letrados se encuentra en la ciudad cabecera San Carlos de Bariloche, la distancia para los habitantes de El Bolsón respecto de San Carlos de Bariloche no son ciento veinticuatro kilómetros (124 km.) como erróneamente se ha mensurado, sino a doscientos cuarenta y ocho kilómetros (248 km.) pues ningún justiciable, letrado o testigo de El Bolsón se queda a vivir en la sede de los juzgados, deben regresar, esta situación se agrava en los ciudadanos de los parajes y pueblos aledaños que están sometidos a la misma jurisdicción.

Huelga destacar, que las causas judiciales por delitos cometidos en la localidad de El Bolsón, se instruyen en la ciudad de San Carlos de Bariloche, a más de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

doscientos cuarenta kilómetros (240 km.) del lugar en el que se cometieron y esto trae aparejado un sin número no ya de inconvenientes y desventajas para el sistema y sus actores -como se analiza en la fundamentación de los anteproyectos elaborados para Choele-Choel o San Antonio- sino de vejámenes morales; como el de existir el traslado completo de los imputados, testigos, los abogados, unidos a las demoras que generan todos los trámites de la instrucción policial y judicial, los que ha impedido recolectar, conservar y producir pruebas debidamente llevando por ejemplo a que la inspección ocular, que por alteración al espíritu de las normas en la práctica se las delega con frecuencia a los jueces de paz; la reconstrucción de hechos, reconocimientos, etc. Con la inmediatez que los métodos modernos de investigación criminal exigen.

El Bolsón ha sido escenario de escabrosos crímenes que han causado en la comunidad una plena toma de conciencia respecto a la inmediatez y celeridad con que el poder jurisdiccional debe abordar seriamente la investigación de tales hechos, alguno de los cuales aún no han sido esclarecidos.

No se trata de un mero inconveniente ni de un trastorno para las víctimas, los denunciante, los testigos, los operadores jurídicos, que deben trasladarse todos ellos al edificio de los tribunales; como se ha planteado en innumerables anteproyectos tales como el de Choele Choel y San Antonio Oeste que nos preceden, se trata lisa y llanamente de una denuncia a la adulteración ética que se perpetra contra esta región de la provincia a los cuales se les ha pretendido hacer creer que la administración de justicia son los fallos, cuando en realidad lo sería si el procedimiento integrado se realizara conforme a las leyes de formas.

Ello partiendo de la máxima que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, remarcando los compromisos internacionales asumidos por el estado Federal y de los cuales nuestra provincia es avalista, teniendo que garantizar la tutela judicial continua y efectiva, el acceso irrestricto a la justicia, prerrogativa esta de la que somos acreedores; en nuestro ejido se realiza en forma remota, simulando la inmediatez, la principal condición de la justicia para ser efectiva y de la que todos estamos obligados a ser cómplices para que no se despierten los que duermen.

Así como el servicio imprescindible del agua, que para ser potable; debe reunir ciertas condiciones para serlo y no admite sucedáneos; la justicia en toda la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

provincia ha de ser única, sometida a las condiciones monolíticas que establecen la Constitución de la Nación Argentina y la propia de Río Negro.

Lo mismo ocurre en el caso de las causas referidas a conflictos civiles o comerciales, donde se discute sobre bienes o personas ubicados muy lejos del asiento del juzgado y también se suscitan inconvenientes por las demoras que esto ocasiona en el desenvolvimiento de los trámites.

De más está decir que, en las causas por cuestiones de familia, donde la inmediatez entre el magistrado y las partes es determinante -tal como lo hemos manifestado en otras ocasiones- resulta sumamente contraproducente que el Juzgado se encuentre a tanta distancia del lugar de residencia de las partes, que en definitiva es justamente el lugar donde suceden los hechos, donde se pueden realizar entrevistas sociales, encuestas socio ambientales, etcétera, todos ellos dictámenes y apreciaciones fundamentales para que el magistrado resuelva cuestiones tales como la tenencia de menores, alimentos, partición de bienes, liquidación de sociedades conyugales y demás conflictos que se generan en las relaciones de familia.

Atendiendo a esta situación y, considerando que, las localidades de El Bolsón y los parajes de Mallín Ahogado; Cuesta del Ternero, Los Repollos, El Manso, Ñorquinco, Río Chico, El Foyel, Mamuel Choique, Fitalancao, Chacay Huarruca, Las Bayas y Ojos de Agua, tienen mayor proximidad territorial entre sí, sostenemos que es por demás viable y ventajoso crear nuevos juzgados que tengan avocación en todas estas materias, con asiento de funciones en la localidad de El Bolsón, pero con competencia territorial en éstas tres localidades, atenuando las desventajas que genera el hecho de que los juzgados con la competencia pertinente, en alguna de las comunas se encuentren a más de doscientos cincuenta kilómetros (250 km.) del lugar de los hechos.

Cabe señalar que la creación de nuevos organismos jurisdiccionales, es muy ventajosa para el justiciable de todas las localidades mencionadas pues, al estar más descomprimidos los juzgados, la resolución de las causas se tornan más ágiles y por ende disminuye el retardo de justicia, tantas veces cuestionado.

Concretamente, la propuesta que hoy venimos a impulsar, consiste en la creación de un Juzgado de Instrucción con asiento de funciones en la localidad de El Bolsón y con la extensión de la jurisdicción territorial que venimos mencionando y la creación de un Juzgado de Primera Instancia con competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería, también con asiento de funciones en la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

localidad de El Bolsón y la misma jurisdicción territorial que el de instrucción penal, esto es de El Bolsón, y los parajes de Los Repollos, Mallín Ahogado, Cuesta del Ternero; Ñorquinco, Río Chico El Foyel, El Manso, Mamuel Choique, Fitalancao, Chacay Huarruca, Las Bayas y Ojos de Agua.

Finalmente estamos convencidos que la forma mas conveniente para satisfacer eficientemente las necesidades actuales de la población de las localidades citadas en materia de justicia, es la creación de estos nuevos organismos jurisdiccionales, con la ventaja de contar en la localidad que proponemos, con un Juzgado de Paz lego con Secretaria Letrada; una Fiscalía en Comisaría, una Defensoría General y un Centro Judicial de Mediación y Casa de Justicia, en pleno funcionamiento y una Consejería de Familia en cierne de ser puesto en funcionamiento.

Por lo expuesto, solicitamos de nuestros colegas, el debate de esta iniciativa, su aprobación y envío al Poder Ejecutivo para la implementación y la pronta puesta en marcha de los Juzgados que por el presente proyecto de ley se propician.

Por ello:

Autor: Iniciativa Popular- Abogados en Ejercicio de la localidad de El Bolsón.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- La creación de un Juzgado de Primera Instancia n° 11 con competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería, en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de El Bolsón y con jurisdicción territorial en las localidades de El Bolsón, los parajes de Los Repollos, Mallín Ahogado; Cuesta del Ternero, El Foyel, El Manso; Ñorquinco, Río Chico, Mamuel Choique, Fitalancao, Chacay Huarruca, Las Bayas y Ojos de Agua.

Artículo 2°.- La creación de un Juzgado de Primera Instancia n° 13 con competencia en materia de Instrucción Penal, en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de El Bolsón y con jurisdicción territorial en la localidad de El Bolsón, los parajes de Los Repollos, Mallín Ahogado; Cuesta del Ternero, El Foyel, El Manso; Ñorquinco, Río Chico, Mamuel Choique, Fitalancao, Chacay Huarruca, Las Bayas y Ojos de Agua.

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 54 de la ley provincial n° 2430, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 54.- Número. Competencia territorial.

En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, nueve (9) Juzgados de Primera Instancia en la Primera Circunscripción Judicial, diecisiete (17) Juzgados de Primera Instancia en la Segunda, trece (13) en la Tercera y ocho (8) en la Cuarta".

Artículo 4°.- Se modifica el primer párrafo del artículo 55 de la ley provincial n° 2430, en lo referido al asiento de funciones del nuevo Juzgado, el que queda redactado de la siguiente manera:

"La Tercera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: San Carlos de Bariloche.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Juzgados n° 1, 3 y 5: tendrán competencia en materia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones.
- b) Juzgados n° 2, 4 y 6: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.
- c) Juzgados n° 8 y 10: tendrán competencia en materia Correccional Penal.
- d) Juzgados n° 7 y 9: tendrán competencia en materia de Familia.
- e) Juzgado n° 12: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal (Hasta tanto se implemente este juzgado, dicha competencia estará a cargo del Tribunal de Sentencia conforme lo dispone el artículo 42 de la ley S n° 3008).

Asiento de Funciones: El Bolsón.

- a) Juzgado n° 11: tendrá competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y Minería, con jurisdicción territorial en las localidades de El Bolsón y los parajes de Mallín Ahogado, Los Repollos, Cuesta del Ternero, El Foyel, El Manso; Ñorquinco, Río Chico, Mamuel Choique, Fitalancao, Chacay Huarruca, Las Bayas y Ojos de Agua.
- b) Juzgado n° 13: tendrá competencia en materia de Instrucción Penal, con jurisdicción territorial en las localidades de El Bolsón y los parajes de Mallín Ahogado, Los Repollos, Cuesta del Ternero, El Foyel, El Manso; Ñorquinco, Río Chico, Mamuel Choique, Fitalancao, Chacay Huarruca, Las Bayas y Ojos de Agua.

Artículo 5°.- El Poder Judicial incrementara en dos (2) cargos de Juez de Primera Instancia y dos secretarios su planta de personal, los que se cubrirán mediante el procedimiento dispuesto por la Constitución Provincial y leyes reglamentarias.

Artículo 6°.- El Superior Tribunal de Justicia al momento de realizar la reestructuración y modificaciones necesarias, para la implementación de ésta ley, debe adoptar los recaudas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 inciso d) de la ley n° 4199 del Ministerio Público.

Artículo 7°.- La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El Bolsón, 8 de octubre de 2011

Al Presidente de la Legislatura de
La Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz:
Su Despacho

Quienes suscriben Miguel Alberto Wisky y Darío Martín Barroero, abogados matriculados del Foro de San Carlos de Bariloche, tienen el agrado de dirigirse por su intermedio al cuerpo legislativo que Ud. preside a los efectos hacer formal entrega en 267 fajas útiles, de 3.091 firmas estampadas por los electores de Río Negro debidamente certificadas por la Comisaría 12° de El Bolsón; ello así para dar cumplimiento a las condiciones exigidas por la Ley n° 3654 de iniciativa popular.

Sin otro particular lo saludamos
atte.